

# LA VIUDEZ FEMENINA EN LAS POSTRIMERÍAS DE LA EDAD MEDIA: UN EJEMPLO ANDALUZ

Silvia María PÉREZ GONZÁLEZ  
*Universidad Pablo de Olavide (Sevilla)*

Las viudas constituyen un grupo femenino muy numeroso en todas las ciudades occidentales de la Baja Edad Media, convirtiéndose en un colectivo de especial interés. Al igual que el resto de sus congéneres estas mujeres ocuparon, como lo habían hecho a lo largo de sus vidas, una posición por detrás de los hombres y sometidas a ellos en la sociedad bajomedieval, con unas tareas propias, las domésticas y las reproductoras, que debían cumplir de acuerdo con el grupo social al que pertenecían, edad y estado<sup>1</sup>, siendo incluso premiadas por su buen desempeño<sup>2</sup>. Pero se trata de una consideración general de la que escapan numerosas situaciones particulares de mujeres que tomaron decisiones de relevancia para su trayectoria vital. Sus opciones y sus posibilidades de elección van a estar condicionadas por la capacidad femenina para sortear la autoridad masculina en una sociedad y en la legislación que la regía, donde se consideraba al hombre poseedor de una mejor y más alta condición que la mujer<sup>3</sup>. En el presente trabajo queremos exponer algunas de estas opciones para un grupo

<sup>1</sup> DEL VAL VALDIVIESO, María Isabel, «Las mujeres en el contexto de la familia bajomedieval. La Corona de Castilla», *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*, Granada, 2004, p. 105.

<sup>2</sup> Archivo Municipal de Jerez de la Frontera. Protocolos Notariales (AMJFPN), tomo 9. Juan Martínez. Martes 12 de febrero de 1448. Fol. 32r.º: Andrés Fernández, barquero, deja a su mujer en herencia una cuarta parte de sus bienes *por los muchos e buenos servicios* que le ha hecho durante el matrimonio y le hace cada día.

<sup>3</sup> *Las Siete Partidas del Sabio Rey Don Alfonso el IX (sic)*, Madrid, León Amarita, 1829-1831. 4, 23, «2: En cuántas maneras de se parte la fuerza del estado de los homes... Otrosí de mejor condición es el varón que la muger en muchas cosas et en muchas maneras...

Partidas 1, 6, 16: Muger ninguna non puede rescibir Orden de clerezía, e si por aventura viniesse a tomarla quando el obispo faze las Órdenes, dévela desechar (...). Ca como quier que sancta María madre de Iesu Christo fue mejor e más alta que todos los apóstoles, non le quiso dar poder de absover, mas diolo a ellos porque eran varones».

muy concreto dentro del colectivo femenino, las viudas, a las que la desaparición del marido las colocaba ante una doble disyuntiva: hacerse con las riendas de su existencia y la de su prole o cobijarse bajo una tutela masculina que sustituyera a la que ejerció el marido fallecido.

La documentación empleada en este estudio está constituida por los Protocolos Notariales de uno de los principales centros urbanos del reino de Sevilla: Jerez de la Frontera<sup>4</sup>. Es necesario tener en cuenta, puesto que va a determinar nuestro estudio, que los protocolos notariales deben su génesis, en gran medida, a unos grupos sociales concretos, los intermedios, en sus distintos niveles socioeconómicos. A las escribanías públicas apenas acudieron los dos extremos de la escala social, los privilegiados y los marginados. Los primeros, porque contaban con sus propios agentes y cauces de validación documental, generadores de toda una diplomática señorial, por lo que en contadas ocasiones solicitaron los servicios de los escribanos públicos. Sólo lo hicieron cuando las relaciones contractuales con otros miembros de la escala social lo hicieron necesario. Por ello, su presencia en el conjunto documental estudiado es mayoritariamente indirecta, saliendo a escena a través de una serie de personas que mantenían con las altas instancias distintos tipos de relación, generalmente de servicio. Por tanto, el gran protagonismo corresponde a todos aquellos colectivos sociales cuyos niveles de renta y cuyas propiedades les exige acudir ante el escribano para validar los negocios que protagonizan.

Así ocurre con las viudas objeto de nuestro estudio. Muy poco sabemos de las mujeres para quienes la tragedia familiar suponía, además, una situación crítica por la desaparición del cabeza de familia y, con él, de la principal fuente de ingresos para su mantenimiento y la de su prole. Para algunas viudas los hospitales y otras instituciones de carácter benéfico-asistencial se presentaron como la única posibilidad para la situación de pobreza y marginalidad a la que se habían visto abocadas con la muerte del esposo<sup>5</sup>. En cambio, la documentación es rica en asientos intitulados por viudas a las que asuntos de muy variada índole, pero casi todos ellos con una causa económica o material subyacente, llevaron ante los poyos de las escribanías públicas para dotar de fe pública a las actuaciones que las inspiraron.

El abanico de opciones se ampliaba gracias al respaldo material con el que estas mujeres contaban, si bien no es éste el único factor determinante en la toma de decisión sobre el futuro que, tras la ausencia del marido, la viuda iba a asumir como elección vital. Los condicionantes sociales, el entorno familiar, las aptitudes y capacidades personales, los hijos ahora huérfanos de padre... pesaban y, en ocasiones, de manera decisiva. Es por ello que podemos establecer dos grupos entre las viudas a las que una posición económica más o menos desahogada, según los casos, las facultaba

<sup>4</sup> AMJFPN, tomos: 2 (1414), 4 (1424), 8 (1446), 9 (1448), 10 (1470-1471), 11 bis (1483-1484) y 14 (1490-1491). ROJAS VACA, María Dolores, *Un registro notarial de Jerez de la Frontera (Lope Martínez, 1392)*, Madrid, 1998. Agradecemos al Jefe de Departamento del Archivo, D. Manuel Antonio Barea Rodríguez, su impagable y constante atención por facilitarnos nuestra labor investigadora.

<sup>5</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María, *Iglesia y sociedad en Sevilla durante la Baja Edad Media*, (tesis doctoral, capítulo VIII).

para elegir su destino: las que prescindieron de cualquier tutela masculina para manejar de forma plena y, seguramente, por primera vez en toda su vida, su trayectoria vital, y las que no lo hicieron, posiblemente por razones de índole personal, social o psicológica.

#### VIUDAS QUE OPTAN POR LA ASUNCIÓN DECIDIDA Y PERSONAL DE SUS TRAYECTORIAS VITALES

La viudez, en principio, no es una situación por la que se opta, pero sí la actitud vital que la viuda puede adoptar tras el fallecimiento del marido. Algunas de estas mujeres decidieron volver a contraer matrimonio y renunciar a su libertad de decisión a cambio del amparo proporcionado por una nueva tutela masculina. Y ello a pesar de las reticencias existentes en la época con respecto a los segundos matrimonios, muy especialmente en el caso de las mujeres, si bien la libertad para contraer matrimonio será respetada por la legislación de la Baja Edad Media tal como lo había hecho en los periodos anteriores<sup>6</sup>. Buen ejemplo de la condena moral del matrimonio de la viuda es el que se recoge en la siguiente aseveración: «E por ende las buenas mujeres é nobles, muertos sus maridos, no se quieren casar otra vez»<sup>7</sup>. A la vista de ello resulta evidente que la aceptación de la propuesta de un nuevo matrimonio exigía a la viuda el esfuerzo de arrostrar las críticas de su entorno social contra su buen nombre<sup>8</sup>. La documentación analizada es parca en datos relativos a estas segundas nupcias por parte de viudas. Fundamentalmente es en los testamentos donde se incluye la referencia a tal situación<sup>9</sup>.

Frente a ellas, resulta de gran interés el grupo de viudas que renuncian a un segundo matrimonio y optan por diseñar, quizás por primera vez en sus vidas, los cauces de su existencia. Tal decisión las obligó a responsabilizarse de distintos asuntos a los que antes habían tenido un acceso muy limitado por la autoridad del marido. En numerosas ocasiones, al nombrarla como albacea de su última voluntad, el esposo convirtió a su viuda en responsable de la conservación, preservación y depósito de los intereses económicos, sociales y personales de la familia.

En primer lugar, como una de las necesidades más inmediatas, las viudas hubieron de gestionar el patrimonio familiar tratando de obtener los más pingües beneficios. Los distintos negocios a los que sometieron sus propiedades las llevaron a los poyos de las escribanías públicas jerezanas para formalizar las escrituras que las harían beneficiarias de unas ganancias de importancia variable, pero de una cuantía

<sup>6</sup> GACTO FERNÁNDEZ, Enrique, *La condición jurídica del cónyuge viudo en el derecho visigodo y en los fueros de León y Castilla*, Sevilla, 1975.

<sup>7</sup> *Castigos e documentos del Rey don Sancho*, Madrid, 1952, t. II, capítulo LXXVIII, p. 210 de la ed. BAE.

<sup>8</sup> PÉREZ DE TUDELA VELASCO, Isabel, «Ancianidad, viudedad... El hombre medieval en su edad postera», en *IX Semana de Estudios Medievales. La familia en la Edad Media*, Logroño, 2001, p. 295.

<sup>9</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Martes 30 de julio de 1448. Fol. 99v.º.

suficiente como para sufragar la libertad recién adquirida. El origen de estos bienes es difícil de determinar. Quizás pudieron formar parte de las dotes que aportaron a sus matrimonios, ahora disueltos por el fallecimiento del marido, o bien pasaron a ser de su propiedad ante esta circunstancia y por la vía de las mandas testamentarias. Para el primer caso recordemos que la dote o *res uxoria*<sup>10</sup> constituía la pieza clave en el establecimiento de las condiciones básicas para crear una nueva célula familiar. Estaba constituida por bienes de uso y disfrute<sup>11</sup>, como los bienes muebles y el ajuar. La gestión del patrimonio que la esposa aportaba a la nueva unión correspondía al marido<sup>12</sup>, si bien la propiedad de los bienes de la mujer estaba protegida por la legislación bajomedieval que prohibía al marido la venta y enajenación de los mismos. Es por ello que todas las cartas de dote incluyen un conjunto de cláusulas que obligaban al marido a conservar la dote femenina, puesto que tenía la obligación de devolvérseles

a la dicha su muger o a quien por ella los oviere de aver por todo tiempo e sason quel matrimonio fuere departido por muerte de qualquier dellos o por otra razón derecha (...) so pena del doblo por ynterese etc. Por los quales le dio en pennos e en nombre de pennos todos los sus bienes, los que oy tiene e los que toviere para que los tenga en su poder e non sea desapoderada fasta que sea pagada primeramente desta dicha su dote (...)<sup>13</sup>.

Sea cual fuera el origen de los patrimonios de estas mujeres, lo cierto es que dentro del colectivo de las viudas jerezanas documentamos un grupo de ellas sumamente activas, que de manera directa o indirecta protagonizan casi todos los tipos de categorías diplomáticas vinculadas a los diferentes engranajes articuladores de la economía de la ciudad. Dada la cuantía y variedad de las mismas, las analizamos por sectores.

En Jerez de la Frontera, las actividades económicas vinculadas al sector primario ocupan un lugar predominante<sup>14</sup>. Sobre la tierra, en la amplia variedad de usos agrí-

<sup>10</sup> Partidas 4, 11, 1: «... El algo que da la mujer al marido por razón de casamiento...».

<sup>11</sup> Sobre su composición para el caso de Sevilla véase: PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María, *La mujer en la Sevilla de finales de la Edad Media. Solteras, casadas y vírgenes consagradas*, Sevilla, 2005, pp. 40-47. Para Jerez de la Frontera véase PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María, «Mujeres en la Andalucía del ocaso medieval», en *VII Coloquio de Historia de Andalucía*, Granada, 2007 (en prensa).

<sup>12</sup> AMJFPN, tomo 10. Viernes 16 de agosto de 1491. Fol. 522 v.º: Poder de Diego Martel a su mujer María de Luna para que pueda arrendar y vender las casas, lagares, bodegas, tinajas y tierras que ella posee.

<sup>13</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Viernes 2 de julio de 1491. Fol. 133v.º. Los testamentos masculinos incluyen cláusulas de devolución de las dotes a las esposas: AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 24 de enero de 1448. Fol. 24r.º; Martes 19 de marzo de 1448. Fol. 58v.º; Miércoles 20 de marzo de 1448. Fol. 59r.º; Miércoles 10 de abril de 1448. Fol. 64r.º; Martes 9 de abril de 1448. Fol. 69v.º; Domingo 16 de junio de 1448. Fol. 79v.º; Domingo 4 de agosto de 1448. Fol. 102r.º; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Domingo 4 de agosto de 1448. Fol. 102r.º.

<sup>14</sup> MARTÍN GUTIÉRREZ, Emilio, *La organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera*, Sevilla, 2004.

colas de que era objeto, descansaba la economía de una ciudad eminentemente agrícola, como lo ha sido hasta fechas no muy lejanas, diferenciándola de sus vecinas de la Bahía de Cádiz<sup>15</sup> donde las actividades vinculadas al sector secundario, desde el periodo bajomedieval y al amparo del Atlántico, fueron dominando buena parte de los resortes económicos de estas ciudades.

Las viudas jerezanas que hemos documentado fueron propietarias de tierras que se integran en buena parte de las tipologías del espacio cultivado jerezano: las tierras de cereal<sup>16</sup>, las viñas<sup>17</sup>, el olivar<sup>18</sup> y las huertas<sup>19</sup>. La documentación parece indicar que estas mujeres tenían una vocación rural más bien escasa, pues en la mayoría de los negocios (14 de 26)<sup>20</sup> prefirieron desprenderse de sus propiedades situadas en el conjunto de tierras cultivables mediante la venta de las mismas. El arduo trabajo exigido por las explotaciones, la lejanía de su localización, la necesidad inmediata de disponer de capital líquido para afrontar las deudas y los gastos diarios, ahora que ha desaparecido el sueldo del marido, y otras razones de índole personal pueden estar en la base de tal actuación. Entre esas propiedades predominan las viñas, con toda lógica dado el marco geográfico en que nos encontramos y, sobre todo, el momento cronológico, el siglo XV, cuando la producción vitícola jerezana experimentó una intensificación gracias a la presencia de extranjeros en el ámbito xericense<sup>21</sup> y a la exportación de la producción vitícola por mar a través de El Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda<sup>22</sup>. Este esplendor del viñe-

<sup>15</sup> Véase para El Puerto de Santa María: ABELLÁN PÉREZ, Juan, *El Puerto de Santa María a fines de la Edad Media: urbanismo y vida cotidiana*, El Puerto de Santa María, 2006; GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, «El Puerto de Santa María en tiempos de Alfonso X el Sabio», *Nuestros orígenes históricos como el Puerto de Santa María*, Puerto de Santa María, 1988, pp. 11-31; SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, *Historia del Puerto de Santa María: desde su incorporación a los dominios cristianos en 1259 hasta el año mil ochocientos: ensayo de una síntesis*, Cádiz, 2007. Y para Sanlúcar de Barrameda: MORENO OLLERO, Antonio, *Sanlúcar de Barrameda a fines de la Edad Media*, Cádiz, 1983.

<sup>16</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Martes 13 de febrero de 1414. Fol. 87v.º; Miércoles 28 de marzo de 1414. Fol. 128v.º; Lunes 2 de abril de 1414. Fol. 149r.º; Lunes 13 de agosto de 1414. Fol. 209r.º.

<sup>17</sup> AMJFPN, tomo 1. Lope Martínez. Jueves 16 de mayo de 1392. Fol. 21r.º; Lunes 16 de septiembre de 1392. Fol. 45v.º; Tomo 2. Juan Martínez. Jueves 11 de enero de 1414. Fol. 13v.º; Martes 30 de enero de 1414. Fol. 55r.º; Martes 13 de febrero de 1414. Fol. 87v.º; Miércoles 28 de marzo de 1414. Fol. 128v.º; Domingo 22 de julio de 1414. Fol. 181r.º; Miércoles 29 de agosto de 1414. Fols. 216v.º y 217r.º; Miércoles 9 de octubre de 1414. Fol. 254v.º; Tomo 9. Juan Martínez. Sábado 10 de febrero de 1448. Fol. 34r.º; Tomo 11 bis. Sábado 1 de marzo de 1483. Fol. 24v.º; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Viernes 13 de mayo de 1491. Fol. 93v.º; Martes 14 de junio de 1491. Fol. 100v.º; Lunes 18 de agosto de 1491. Fol. 151v.º; Viernes 2 de septiembre de 1491. Fol. 163v.º; Martes 20 de septiembre de 1491. Fol. 181r.º; Viernes 14 de octubre de 1491. Fol. 207r.º; Domingo 20 de noviembre de 1491. Fol. 225r.º.

<sup>18</sup> AMJFPN, tomo 1. Lope Martínez. Jueves 13 de junio de 1392. Fol. 15v.º; Miércoles 26 de junio de 1392. Fol. 24r.º; Tomo 2. Juan Martínez. Martes 21 de agosto de 1414. Fol. 213r.º; Martes 25 de septiembre de 1414. Fol. 242v.º; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 7 de junio de 1491. Fol. 95v.º.

<sup>19</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Domingo 22 de Julio de 1414. Fol. 181r.º; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Tomo Lunes 4 de julio de 1491. Fol. 118v.º; Miércoles 21 de abril de 1491. Fol. 42r.º.

<sup>20</sup> Completan la cifra total de 26 asientos vinculados a la propiedad de la tierra siete adquisiciones y cinco arrendamientos.

<sup>21</sup> SANCHO DE SOPRANIS, Hipólito, *Documentos para la Historia del vino*, Jerez de la Frontera, 1957, pp. 3-9.

<sup>22</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel, «Dos cosechas del viñedo sevillano. 1491 y 1494», en *Archivo Hispalense*, 1981, 193-194, 41-57, pp. 47-48, 50 y 55.

do hunde sus raíces en un proceso de crisis, pues fue el cultivo estratégicamente empleado en el continuo proceso de repoblación que la Corona hubo de desarrollar en la zona<sup>23</sup>.

Las viudas jerezanas tampoco se muestran especialmente interesadas por la otra gran actividad del sector primario, la ganadería. Dentro del conjunto analizado son tres los asientos relativos a este tema, en concreto la venta de 300 puercos por 24.000 maravedís<sup>24</sup>; un número indeterminado de bueyes dados a censo por seis cahíces de trigo<sup>25</sup>; y una yunta de esta misma raza que una viuda compró a su hijo por 1.000 maravedís y que aún le debía<sup>26</sup>.

Las relaciones de estas mujeres con el sector secundario muestran una considerable variedad. En el siglo XV las viudas de artesanos eran receptoras de una tradición que se remontaba al siglo XIII, momento en el que la aportación femenina a la economía familiar junto con la creciente importancia de las esposas en los negocios familiares o en la gestión de la casa encontraron su reflejo en el derecho sucesorio que hasta entonces les aplicaba el principio de la exclusión<sup>27</sup>. Esta tendencia pronto encontró eco en la normativa que regulaba la actividad de las corporaciones de oficio y de las artesanías urbanas, pues muchas de ellas permitían a las viudas conservar los derechos de representación de la esposa. Sin embargo, aunque con la muerte del marido ésta pasaba a disponer libremente de los bienes de la familia, los oficios insistían en que «todo negocio en el que faltara un hombre debía ser completado a la mayor brevedad con el soltero que estuviera más a mano». De esta forma la corporación volvía a redundar en la obligación de las viudas, similar a la que en otros ámbitos afectaba a las solteras y las huérfanas, a casarse para poder disfrutar de la posición que el oficio les atribuía, que no era otra que la de esposa subordinada al marido.

Ante esta perspectiva y ante el miedo que debía suscitar la posibilidad de perder su estatus o caer en la pobreza, muchas viudas de artesanos debieron mostrar mayor interés en volver a contraer matrimonio, al margen de lo establecido por la normativa del oficio del marido difunto. Pero siempre hay excepciones que se separan de la tendencia general y a las que queremos prestar especial atención. Los casos documentados se refieren a viudas que prefirieron someter a distintos negocios la infraestructura artesanal heredada del esposo, para obtener con ellos unas rentas de las que disfrutar al margen de la corporación de oficio y de sus imposiciones que se negaban a aceptar.

Recogemos algunos ejemplos que ilustran la afirmación expresada. A la muerte de Juan de Carmona, barbero, su viuda Catalina Martínez pasó a disponer de todo el instrumental con el que ejercía la profesión su marido difunto<sup>28</sup>: 11 bacines de latón,

<sup>23</sup> BORRERO FERNÁNDEZ, Mercedes, «Cambios políticos y paisaje agrario en la Edad Media. El ejemplo del campo andaluz (siglos XIII-XV)», en *Cuadernos del CEMYR*, 1999, 7, pp. 86-87.

<sup>24</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Lunes 16 de septiembre de 1448. Fol. 147v.º.

<sup>25</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Sábado 2 de julio de 1491. Fol. 117r.º.

<sup>26</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Miércoles 7 de febrero de 1414. Fol. 66r.º.

<sup>27</sup> OPITZ, Claudia, «La vida cotidiana de las mujeres en la Baja Edad Media», *Historia de las mujeres. La Edad Media*, 4.ª ed., Madrid, 2006, p. 399.

<sup>28</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Martes 4 de junio de 1448. Fol. 76r.º.

dos aguamaniles (uno de latón y otro de cobre), tres sillas de madera para afeitar, dos banquetas, un cubo de madera, un banco de madera para sentarse, una estera mediana para barbero, seis baberos de lienzo de lino blancos, una muela y un molejón de amolar con todos sus aparejos, una verga de hierro para bacinero, dos piedras grandes para afilar navajas, un martillo y una piqueta de hierro, estos dos últimos instrumentos destinados a resolver con contundencia los dolores dentales. La solución por la que Catalina optó para obtener un beneficio económico del conjunto fue alquilarlo a otro barbero, Pero Rodríguez, quizás compañero de su esposo, por 650 maravedís pagados trimestralmente. Las opciones por las que pudo decantarse son varias: haber vendido el instrumental consiguiendo una suma monetaria mayor pero con fecha de caducidad, haber contraído matrimonio con otro miembro de la corporación, contratar un obrero del oficio. Pero debió encontrar más beneficiosa y rentable la percepción de unos ingresos regulares y su conservación para negociar con este patrimonio, prescindiendo de toda presencia masculina y de la autoridad inherente a ella en su casa y en su vida.

Otros casos similares son los relativos a la gestión de la infraestructura artesanal vinculada a la industria agroalimentaria. Al igual que el caso anteriormente reseñado, el arrendamiento fue la opción por la que se decantaron las viudas que como Catalina Martínez prefirieron unos ingresos regulares procedentes de los bienes heredados del marido difunto y, lo que es más importante, gestionados personalmente por ellas mismas. Entre esos bienes documentamos tiendas de tipología variada, cuya dedicación tan sólo se especifica en un caso, el de la tienda situada en la Pescadería<sup>29</sup> «de las vigas abajo», delante de la cual existía una red de palo y que «en tanto que la ciudad lo mandare que se use della», arrendada por un periodo de un año y un precio de 1.500 maravedís<sup>30</sup>. Los restantes casos analizados se refieren a dos tiendas, una situada en la calle de la Puerta Real<sup>31</sup> y otra en el arrabal de San Miguel en la calle llamada de San Miguel<sup>32</sup>, que fueron arrendadas por un año y una renta anual de 1.300 maravedís y 900 maravedís, respectivamente; unas casas horno de *pan cocer*, sobre las que se fijó un arrendamiento anual de 1.800 maravedís<sup>33</sup>; y un molino de moler aceituna situado en la collación de San Juan, junto con nueve tinajas vacías para aceite, arrendados durante cinco años y un precio de 1.800 maravedís, pagados en los seis primeros meses posteriores a la firma del contrato<sup>34</sup>.

La duración anual de la mayoría de estos contratos de arrendamiento nos lleva a formular una conclusión que ya hemos expresado en otros trabajos<sup>35</sup>. Existe una clara

<sup>29</sup> MUÑOZ Y GÓMEZ, Agustín, *Noticia histórica de las calles y plazas de Xerez de la Frontera: sus nombres y orígenes* (ed. facs.), 2.ª ed., Jerez, 2001, p. 71

<sup>30</sup> AMJFPN, tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 12 de febrero de 1483. Fol. 5v.º.

<sup>31</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 9 de agosto de 1491. Fol. 146r.º.

<sup>32</sup> AMJFPN, tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 16 de abril de 1483. Fol. 51v.º.

<sup>33</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 7 de marzo de 1491. Fol. 27v.º.

<sup>34</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Miércoles 29 de agosto de 1414. Fol. 218r.º.

<sup>35</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Silvia María, *Los laicos en la Sevilla bajomedieval. Sus devociones y cofradías*, Huelva, 2005, p. 155.

diferencia en la duración de los contratos de arrendamiento que suscriben las instituciones y los que intitulan las personas concretas. Las instituciones eran partidarias de entregar sus propiedades en arrendamientos de tres vidas, es decir, contratos de larga duración que no exigiesen una revisión y renovación cada año. Por el contrario, los contratos de arrendamiento de tiempo limitado ponen de manifiesto como estas personas particulares, entre ellas nuestras viudas, ejercieron un control exhaustivo de su economía, al tiempo que evidencian una mentalidad mercantilista, un cierto afán de lucro, pues la renovación anual de los contratos permitiría elevar las rentas cuando unas circunstancias de prosperidad económica lo hiciesen posible y así adecuarlos a los incrementos en el coste de la vida. Asimismo revelan la disponibilidad del tiempo necesario para ocuparse de sus negocios personalmente y llevar una contabilidad detallada de los mismos.

Junto con los sectores primario y terciario, las viudas jerezanas participaron activamente en otros resortes económicos de la ciudad. Entre ellos, de manera muy destacada, hemos de señalar el sector inmobiliario. Estas mujeres eran titulares de propiedades diseminadas por toda la trama urbana cuyo origen no podemos determinar (herencia, dote, adquisición, etc.) y con una tipología variada: simples casas<sup>36</sup>, con pozo<sup>37</sup>, con corral<sup>38</sup>, con corral y trascorral<sup>39</sup>, con corral y pozo<sup>40</sup>, o de un tamaño concreto<sup>41</sup>. Los negocios a los que las viudas sometieron estas propiedades no nos permiten determinar una tendencia, puesto que del total de 21 asientos relativos a este tipo de bien siete se refieren a ventas, cinco a arrendamientos, cinco a imposición de censos, dos a compras, una donación y una permuta. En el caso de los arrendamientos se mantiene la tónica anteriormente indicada, esto es, periodos de alquiler cortos que hagan posibles la revisión y consiguiente incremento de los alquileres.

Pero la muerte del marido no sólo obligaba a su viuda a responsabilizarse del patrimonio familiar, sino que también la ponía al frente de un colectivo integrado mayoritariamente por los hijos y, en algún caso concreto, por los nietos, sobre cuyas vidas habría de tomar decisiones que antes hubieran sido competencia del cónyuge fallecido o simplemente las habría compartido, pero nunca en vida de éste lo hubiese efectuado a título individual. Ahora las nuevas circunstancias exigían a la viuda adoptar la posición de cabeza de familia, rol para el que no había sido preparada, pero

<sup>36</sup> AMJFPN, tomo 9. Viernes 28 de junio de 1448. Fol. 83r.º; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Lunes 10 de marzo de 1483. Fol. 30v.º; Lunes 21 de abril de 1483. Fol. 54r.º; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 15 de marzo de 1491. Fol. 32v.º; Miércoles 13 de abril de 1491. Fol. 57r.º; Miércoles 4 de mayo de 1491. Fol. 66r.º; Jueves 19 de mayo de 1491. Fol. 84r.º; Lunes 20 de junio de 1491. Fol. 108r.º; Sábado 2 de julio de 1491. Fol. 117r.º; Jueves 7 de julio de 1491. Fol. 123r.º; Lunes 28 de julio de 1491. Fol. 138v.º; Jueves 15 de septiembre de 1491. Fol. 176v.º; Viernes 30 de septiembre de 1491. Fol. 190r.º; Jueves 13 de octubre de 1491. Fol. 204v.º.

<sup>37</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. 19 de mayo de 1448. Fol. 72r.º.

<sup>38</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 3 de julio de 1448. Fol. 85r.º.

<sup>39</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 3 de julio de 1448. Fol. 85v.º.

<sup>40</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Sábado 4 de agosto de 1414. Fol. 198v.º; Tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 8 de mayo de 1448. Fol. 48r.º.

<sup>41</sup> De cinco asnados: Tomo 9. Juan Martínez. Martes 2 de julio de 1448. Fol. 84v.º.



con la intención de no tener que recurrir a una tutela masculina hubieron de asumirlo con todas sus consecuencias.

Al desaparecer el marido y, con él, la principal fuente de ingresos, los hijos pasaron a ser, en muchos casos, una carga para la viuda que, consciente de su incapacidad para asegurarles una existencia digna, optó por la solución que más beneficios reportase de cara al futuro. Nos estamos refiriendo a los contratos de aprendizaje<sup>42</sup> y de servicio así como a los contratos de crianza que, si bien suponían la separación madre e hijo con un coste personal muy elevado, se presentaban como la opción más ventajosa al asegurar el mantenimiento de la prole en el presente y en el futuro. En el caso de los contratos de aprendizaje y servicio<sup>43</sup>, la viuda entregaba su hijo a otra familia que, a cambio de un servicio doméstico o profesional, se comprometía a tratarlo bien, mantenerlo en sus necesidades materiales (comida, bebida, vestido, cama) y, como inversión de futuro, enseñarle un oficio determinado que le permitiría desenvolverse en el mundo profesional a la finalización del contrato, así como entregarle el pago del servicio prestado que se establece en dinero, ropa y las herramientas «que acostumbran los otros maestros de Jerez».

En el caso de las hijas y nietas la actuación de las viudas se centra en dos ámbitos: los contratos de crianza y la dotación para el matrimonio. Los contratos de crianza presentan unos matices especiales con respecto a los de aprendizaje y servicio. En la documentación estudiada el verbo *criar* y, en concreto, su participio nominalizado *criado* tienen un significado *sensu stricto* distinto del actual que hace referencia a un servicio retribuido. Los contratos de crianza están suscritos por viudas que entregaban sus hijos o sus nietos a familias que por obligación contractual habían de responsabilizarse de la formación del criado en los aspectos asociados al concepto *adoc-trinar*, esto es, a proporcionarle conocimientos en materia religiosa y en los valores que la sociedad exigía a los niños tales como obediencia, respeto, buen comportamiento, etc. Asimismo habían de tomar decisiones vinculadas a la vida privada del mismo, en concreto buscarle una pareja adecuada con la que contraer matrimonio a la vez que proporcionarle la dote para el mismo. De esta forma la viuda traspasaba a los amos una tarea que, con la muerte del marido, pasaba a ser competencia suya y a la que renunciaba, junto con la crianza de la prole, posiblemente presionada por circunstancias generadas por su situación de soledad y, sobre todo, de desamparo económico.

En relación con esto último queremos destacar un contrato de crianza<sup>44</sup> de características especiales. Se trata del suscrito por Juana Rodríguez quien dio a criar a su nieta Isabel, de cuya tutela hubo de ocuparse por fallecimiento de su hija y del marido de ésta, con Juan Ortiz y su mujer. Isabel tenía 14 años y la duración del contra-

<sup>42</sup> MINGORANCE RUIZ, José Antonio, «Los contratos de aprendizaje en la documentación notarial de Jerez de la Frontera a fines del Medievo y comienzos de la Edad Media», en *Revista de Historia de Jerez*, 2001, n.º 7, pp. 7-47.

<sup>43</sup> AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 15 de mayo de 1448. Fol. 72r.º; Domingo 28 de julio de 1448. Fol. 97r.º.

<sup>44</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 27 de junio de 1491. Fol. 112r.º.

to fue estipulada en cinco años, por lo que a su finalización la joven tendría una edad apropiada para contraer matrimonio. Para ello necesitaría una dote, que es el pago fijado a cambio de sus servicios. Hasta aquí todo discurre dentro de la normalidad. Pero a Juana las circunstancias vividas a la muerte de su esposo y la imposibilidad de asumir la crianza de Isabel le debieron hacer recapacitar sobre la importancia de contar con una formación profesional a la que recurrir cuando las circunstancias fuesen tan adversas como las que ella, viuda de un campesino dedicado al cultivo de higueras, estaba viviendo. Por ello estableció una cláusula en el contrato: éste tendría validez con la condición de que la mujer de Juan Ortiz se ocupase de enseñar a Isabel a cortar y coser ropa de lienzo<sup>45</sup>.

El matrimonio y la dotación para el mismo se convirtieron en una inquietud primordial para las viudas. En algunos casos tan sólo tuvieron que ocuparse del pago de la dote estipulada en vida del marido<sup>46</sup>. Pero en otros recayó sobre ellas la capacidad de decidir con quién debían casarse los hijos a través de la concesión del consentimiento maternal a las nupcias de los descendientes<sup>47</sup>. En virtud de ello hubieron de asumir todo el proceso nupcial en tanto que el matrimonio, en cuanto a su formulación legal, se estipula mediante un contrato, un *instrumentum publicum*<sup>48</sup> realizado ante notario, en el que se establecían las capitulaciones sobre los diferentes aspectos económicos, tanto de los esponsales como del futuro matrimonio, así como las consecuencias de la disolución de éstos. Se componía de tres momentos fundamentales que corresponden a otras tantas categorías diplomáticas: carta de promesa, carta de dote y carta de arras. La negociación de estos elementos correspondía ahora a la viuda quien en muchos casos trataría de salvaguardar el prestigio social de la familia, así como «formar parte de ciertas estrategias de alianzas familiares, generalmente fruto de una endogamia estamental o profesional»<sup>49</sup>.

La dote, «un bene assegnato alla copia, al matrimonio, e ai suoi ligittimi frutti, i figli»<sup>50</sup>, era el elemento fundamental en torno al cual se estipulaba todo el contrato. Las dotes que las viudas asignaron a las mujeres casaderas de su familia muestran una variada naturaleza en lo que se refiere a su composición: tierras<sup>51</sup>;

<sup>45</sup> ABELLÁN PÉREZ, Juan, *La industria textil en Jerez de la Frontera*, Jerez, 1993, p. 58.

<sup>46</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Sábado 4 de agosto de 1414. Fol. 195v.º; Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 16 de abril de 1483. Fol. 51v.º.

<sup>47</sup> CASAMITJANA I VILASECA, Jaume, *El testamento e la Barcelona bajomedieval. La superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Navarra, 2004, pp. 121-122.

<sup>48</sup> AZNAR GIL, Federico R., *La institución matrimonial en la Hispania cristiana bajo-medieval (1215-1563)*, Salamanca, 1989, p. 40.

<sup>49</sup> ZARANDIETA ARENAS, Francisco, «Riqueza y consumo en la Baja Extremadura en el siglo XVII. Análisis a través de las cartas de dote», en *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*, Murcia, 2000, n.º 21, p. 69.

<sup>50</sup> AGO, Renata, «Oltre la dote: I beni femminili», *Il lavoro delle donne*, Bari, 1996, p. 169.

<sup>51</sup> Dos aranzadas de viña y tres cuartos de tierra calma en la calzada que dicen de El Puerto (Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 10 de octubre de 1491. Fol. 200v.º).

en ropa de ajuar, alhajas, y preseas de casa en cantidad variable<sup>52</sup>; y en ganado y en especie<sup>53</sup>.

Las preocupaciones de las viudas por sus hijos no se limitaron a estas dos cuestiones, matrimonio y futuro profesional, sino que también resolvieron problemas generados por las circunstancias históricas del momento. Hemos documentado un caso que es ejemplo de una tragedia sufrida por muchas familias de la época: el cautiverio de algún miembro familiar en el Reino de Granada<sup>54</sup>. El 16 de septiembre de 1414 Marina Sánchez, viuda del herrador Francisco Ferrández, suscribió un contrato con ministros de la Orden de la Trinidad de Burgos, Toledo y Valladolid, para rescatar a su hija, Inés Ferrández, y a sus nietos, *dos moços y una moça pequeña*, que estaban cautivos en *tierra de moros*. El precio que la viuda se comprometió a pagar a los trinitarios fue de 360 doblas de oro moriscas mayores<sup>55</sup>. Desconocemos el desenlace de la empresa y las consecuencias que el desembolso de esta cantidad tuvo en la economía de Marina Sánchez. Ella, al menos, pudo costear la esperanza de recuperar a su hija y a sus nietos.

#### VIUDAS QUE ADOPTAN UNA NUEVA TUTELA MASCULINA

El componente de índole personal reseñado para el anterior grupo de viudas fue el que debió faltarles a otras mujeres que no se sintieron capaces de actuar de manera independiente. La presión familiar o la sensación de incapacidad llevaron a un grupo de viudas a solicitar la actuación de determinados miembros masculinos, encuadrados en su entorno social o profesionales de la materia, para que en su nombre llevaran a cabo una serie de cuestiones que el grupo antes estudiado ejecutó con total independencia. Resulta significativo el hecho de que en esta delegación de poderes los bienes patrimoniales que son sometidos por parte del apoderado a distintos negocios, fundamentalmente arrendamientos, sean propiedades rurales. La distancia de la localización y el desconocimiento de este mundo deben constituir la base de su explicación. El resto de las cuestiones protagonizadas por apoderados de viudas se refieren al cobro de deudas debidas al marido fallecido<sup>56</sup>, la suscripción de un censo<sup>57</sup>, la venta de unas casas<sup>58</sup>, y el arrendamiento de instrumental artesanal<sup>59</sup>.

<sup>52</sup> 6.000 maravedís: Tomo 9. Juan Martínez. Lunes 8 de abril de 1448. Fol. 39r.º; 100.000 maravedís: Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 12 de febrero de 1483. Fol. 5v.º; 15.000 maravedís: Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 18 de julio de 1491. Fol. 131r.º.

<sup>53</sup> 20.000 maravedís en ganado vacuno y 10.000 maravedís en trigo y aceite: Tomo 11 bis. Juan Ortega Gaitán. Sábado 15 de febrero de 1483. Fol. 12r.º.

<sup>54</sup> ADÁN MORALES, Francisco, *La Devoción a la Virgen María en la Orden de la Santísima. Trinidad y Redención de Cautivos*, Córdoba, 1988; MIURA ANDRADES, José María, *Frailles, monjas y conventos. Las Ordenes Mendicantes y la sociedad sevillana bajomedieval*, Sevilla, 1998, p. 142.

<sup>55</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Domingo 16 de septiembre de 1414. Fol. 234r.º.

<sup>56</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 18 de abril de 1491. Fol. 58v.º; Martes 17 de mayo de 1491. Fol. 78r.º; Miércoles 14 de septiembre de 1491. Fol. 172v.º.

<sup>57</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 27 de junio de 1491. Fol. 112r.º.

<sup>58</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Sábado 10 de febrero de 1414. Fol. 71v.º.

<sup>59</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Lunes 24 de septiembre de 1414. Fol. 240r.º.

El análisis de los apoderados nombrados por estas viudas resulta de gran interés para conocer el universo social en el que estaban inmersas. Del colectivo de 28 viudas documentadas sólo siete recurrieron a familiares directos: al padre<sup>60</sup>, un hijo<sup>61</sup>, un nieto<sup>62</sup> y un yerno<sup>63</sup>. Tres fueron las viudas que designaron como apoderados a vecinos de la localidad (Cuenca<sup>64</sup>, Medina Sidonia<sup>65</sup> y Valladolid<sup>66</sup>) donde habrían de cumplir el cometido para que el fueron nombrados. Resulta muy llamativo el hecho de que, mayoritariamente (11 de los 28 casos), las viudas encomendaron sus negocios a personas con una preparación profesional e intelectual tan sólida que garantizasen el éxito de los mismos: procuradores<sup>67</sup>, escribanos<sup>68</sup>, abogados<sup>69</sup>, un capellán<sup>70</sup> y un doctor en Teología<sup>71</sup>. Los lazos que unían a las viudas con estos profesionales resultan imposibles de definir a partir de la documentación, pero bien pudieron haber sido establecidos por razones de amistad o de prestigio personal y profesional del apoderado. En cualquier caso, las mujeres que eligieron a estos profesionales sabían perfectamente a quien debían acudir para que el negocio de su interés reuniese el mayor número de garantías posibles.

Queremos concluir este apartado con dos de estos 28 casos donde se evidencian las relaciones gestadas en el seno de las corporaciones de oficio y en el ámbito de desarrollo de los quehaceres profesionales. Hacíamos referencia en el anterior apartado a la actuación de los oficios en relación con las viudas de sus miembros. Los dos ejemplos que vamos a reseñar lo protagonizan dos viudas que se sometieron al consejo, convertido en casi norma obligatoria, de *completar* con un hombre soltero del oficio el negocio que el marido fallecido había dejando sin una dirección masculina. La docu-

<sup>60</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Viernes 17 de agosto de 1414. Fol. 210r.º.

<sup>61</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Lunes 2 de abril de 1414. Fol. 149r.º; Tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 6 de julio de 1491. Fol. 120r.º; Miércoles 21 de septiembre de 1491. Fol. 181v.º.

<sup>62</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Sábado 10 de febrero de 1414. Fol. 71v.º; Martes 28 de agosto de 1414. Fol. 215v.º.

<sup>63</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 16 de agosto de 1491. Fol. 149v.º.

<sup>64</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 27 de junio de 1491. Fol. 112r.º.

<sup>65</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Lunes 21 de abril de 1483. Fol. 55r.º.

<sup>66</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Viernes 23 de septiembre de 1491. Fol. 184r.º.

<sup>67</sup> Alfonso de Ávila (AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 2 de agosto de 1491. Fol. 84r.º); Pedro de Toledo (AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Miércoles 15 de junio de 1491. Fol. 101v.º); Juan de la Vega (AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Jueves 30 de junio de 1491. Fol. 115v.º).

<sup>68</sup> A Alfonso González de Heredia, escribano del rey (AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Sábado 24 de marzo de 1414. Fol. 120r.º); a Juan Martínez, escribano público (AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Martes 13 de agosto de 1448. Fol. 104v.º); a Pero Fernández, escribano de Jerez (AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Lunes 21 de agosto de 1448. Fol. 106v.º y Lunes 27 de agosto de 1448. Fol. 107v.º).

<sup>69</sup> A Fernando Álvarez Traguero, abogado (AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Miércoles 22 de agosto de 1414. Fol. 214v.º).

<sup>70</sup> A Esteban de Ortega, clérigo capellán en la iglesia de San Mateos (AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Lunes 30 de julio de 1414. Fol. 191r.º).

<sup>71</sup> A fray Diego de Santiago, doctor del monasterio de San Francisco (AMJFPN, tomo 9. Juan Martínez. Miércoles 8 de mayo de 1448. Fol. 48r.º).

mentación analizada no habla del estado de soltería de Juan Alcocho<sup>72</sup>, organero, pero tampoco menciona el nombre de una posible esposa. A él recurrió Juana Sánchez, viuda del maestro de la corporación de los organeros, Juan de Gámez, para el cobro de una deuda de 400 maravedís de los 1.000 maravedís en que estaba fijada la renta de unas tierras con arboleda y cuatro encinas de palomar en el arrabal de Santiago. Los recintos eclesiásticos a los que iban destinadas las piezas salidas de los talleres de estos profesionales, así como las reparaciones y reformas efectuadas a las mismas, también fueron escenarios donde se gestaron vínculos de carácter personal y económico, vínculos cuyas viudas heredaron y hubieron de asumir.

El segundo caso hace referencia a la explotación económica por parte de la viuda del capital artesanal legado por el marido<sup>73</sup>. Catalina Sánchez, viuda del tundidor Miguel Rodríguez, decidió sacar un rendimiento monetario a unas grandes tijeras de hierro, valoradas en 12 doblas moriscas mayores de buen oro, que habían pertenecido a su esposo. El encargado de suscribir en su nombre un contrato de arrendamiento fue otro tundidor, Antón Román, quien con toda probabilidad debió ser compañero de Miguel Rodríguez en el oficio de cortar e igualar con tijeras el pelo de los paños. Los arrendatarios fueron oficiales de otras ramas artesanales diferentes del tundido, pero cuyos trabajos también exigían disponer de buenas tijeras: un alfayate y un platero. La renta que la viuda percibió fue de 220 maravedís por un año de alquiler.

Desgraciadamente la documentación no nos permite determinar si la relación de estas viudas con sus apoderados se limitó a un simple apoderamiento o, con el paso del tiempo, se establecieron entre ellos lazos de carácter personal que culminaron en contratos nupciales. De ser así, lo que un principio fue simple representación acabaría convirtiéndose para las viudas en una nueva subordinación a la autoridad marital, que pudieran aceptar de buen grado o para liberarse de la presión social sobre ellas ejercida.

\* \* \*

La viudez femenina a finales de la Edad Media es un fenómeno de enorme interés por la importancia del colectivo al que corresponde y por su implicación en los distintos cauces del conjunto social en el que se encuadra. Perdida casi por completo la capacidad de opción tras el matrimonio, la muerte del marido permitía a la viuda volver a recuperar buena parte de la misma, siempre que las circunstancias personales lo hiciesen posible y, especialmente, si contaba con un respaldo económico al que asirse. Todas las propiedades que pasaron a controlar y los negocios de los que fueron objeto evidencian cómo el hecho de contar con un patrimonio económico permitió elegir a un conjunto de mujeres, a las que el falle-

<sup>72</sup> AMJFPN, tomo 14. Juan Ortega Gaitán. Martes 4 de enero de 1491. Fol. 10r.º.

<sup>73</sup> AMJFPN, tomo 2. Juan Martínez. Lunes 24 de septiembre de 1414. Fol. 240r.º.

cimiento del esposo colocó en una situación sobre la que hubieron de tomar decisiones para las que, en principio, no debían estar preparadas. El hogar, los hijos y el cónyuge habrían sido hasta entonces sus únicas ocupaciones. Pero también debió pesar, y de manera decisiva, un componente psicológico que las hizo renunciar, frente al segundo grupo de viudas analizado, a la tutela masculina de un padre, un hermano, un hijo, un nieto, un tío o un apoderado, y que las llevó en pleno ejercicio de sus facultades ante un escribano público seguras de saber cómo, con quien y qué querían con respecto a esas bases patrimoniales que les permitirían asegurar su independencia. Una independencia, con una amplitud considerable para la viuda bajomedieval, que pronto vería su fin. La Modernidad y la mentalidad burguesa impondrían un nuevo modelo de mujer, la virtuosa ama de casa cuya vida estaba dedicada exclusivamente al marido y los hijos, a la que se impidió el acceso a la gestión del patrimonio familiar, dadas su natural incapacidad y la ineludible y necesaria dependencia del evergeta masculino.

A Don Julio Valdeón Baroque. Gracias por su maestrazgo y por desbrozar un camino que con su buen hacer muchos hemos hallado expedito.